

LICENCIADO GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI Y 27 OCTIES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 55 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley en materia.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.
3. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro atribuye la supletoriedad de la citada Ley a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, misma que contempla en su artículo 29 que no se consideran días hábiles los periodos vacacionales, mismos que deben ser publicados mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2025 ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2025.

PRIMERO. El primer periodo vacacional del que gozarán los trabajadores de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro durante el año 2025 (dos mil veinticinco), comprenderá los días 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), así como el día 1 (uno) del mes de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), reanudando labores el día 4 (cuatro) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

SEGUNDO. El segundo periodo vacacional del que gozarán los trabajadores de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro durante el año 2025 (dos mil veinticinco), comprenderá los días 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 29 (veintinueve), 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), y los días 2 (dos), 5 (cinco) y 6 (seis) del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis), reanudando labores el día 7 (siete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis).

TERCERO. Realizarán guardias aquellas áreas en que así se requiera, preferentemente por aquellos trabajadores que no hayan generado derecho a vacaciones o que hayan hecho uso de todo o parte del periodo vacacional correspondiente.

CUARTO. Los días previstos en el presente acuerdo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, por lo tanto, no correrán plazos ni términos que al efecto se encuentren en desahogo.

De igual manera la recepción de documentos se realizará hasta la reanudación de labores correspondiente.

QUINTO. Quedan exceptuados aquellas áreas que por naturaleza de sus funciones requerían brindar servicios de manera continua, permanente e interrumpida.

SEXTO. Los días inhábiles correspondientes al año 2025 (dos mil veinticinco) serán los siguientes:

- I. 1 (uno) de enero (Año nuevo);
- II. 3 (tres) de febrero (Por la conmemoración de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917);
- III. 17 (diecisiete) de marzo (En memoria del natalicio de Benito Juárez del 21 de marzo de 1806);
- IV. 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de abril (Días de asueto en virtud de semana santa);
- V. 1 (uno) de mayo (En conmemoración del día del Trabajo);
- VI. 16 (dieciséis) de septiembre (En conmemoración del día de la Independencia de México);
- VII. 1 (uno) y 2 (dos) de noviembre (Descanso por ley o convenio laboral)
- VIII. 17 (diecisiete) de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910);
- IX. 12 (doce) de diciembre (Descanso por convenio laboral) y
- X. 25 (veinticinco) de diciembre (Descanso por convenio laboral).

SEPTIMO. Fíjese el presente Acuerdo a la vista del público en las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra, previo a los días inhábiles señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación por única ocasión de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo del 2025 (dos mil veinticinco).

**LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**